



AYUNTAMIENTO DE MARÍA

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2023

Expediente nº: 2023/406300/005-900/00001-900/00001

Informe de Control Permanente Previo: CPP.E05.018. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera en aprobación del presupuesto

Procedimiento: Aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023

Documento firmado por: Intervención

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que, el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que, en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el

Código Seguro De Verificación	E5fgjxNwQbjKh/JVnkkXMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María del Carmen Zuñiga Martín - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	08/02/2023 14:24:11
Observaciones		Página	1/9
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E5fgjxNwQbjKh%2FJVnkkXMw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARÍA

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2023

acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo^[1].
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

1. La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

Código Seguro De Verificación	E5fgjxNwQbjKh/JVnkkXMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María del Carmen Zuñiga Martín - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	08/02/2023 14:24:11
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E5fgjxNwQbjKh%2FJVnkkXMw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARÍA

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2023

- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera. La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Código Seguro De Verificación	E5fgjxNwQbjKh/JVnkkXMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Zuñiga Martin - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	08/02/2023 14:24:11
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E5fgjxNwQbjKh%2FJVnkkXMw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARÍA

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2023

Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, ya que, no tiene organismos y entidades dependientes.

SEXTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Código Seguro De Verificación	E5fgjxNwQbjKh/JVnkkXMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María del Carmen Zuñiga Martín - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	08/02/2023 14:24:11
Observaciones		Página	4/9
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E5fgjxNwQbjKh%2FJVnkkXMw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARÍA

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2023

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

- Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.
- Ajuste 2: Inejecución presupuestaria.

Informo con las siguientes reservas, puesto que aún no es definitiva la liquidación del ejercicio 2022, siendo los datos sobre los que se hacen los cálculos de la liquidación de 2022 estimados. Se ha puesto por ello una inejecución de un 12%.

Con base en los cálculos detallados en el expediente (la liquidación 2021), en base al informe del Área de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria (teniendo en cuenta la reserva antes descrita) de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades.

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2023, de María, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

Código Seguro De Verificación	E5fgjxNwQbjKh/JVnkkXMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Zuñiga Martin - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	08/02/2023 14:24:11
Observaciones		Página	5/9
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E5fgjxNwQbjKh%2FJVnkkXMw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARÍA

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2023

<u>CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACION</u>				
TABLA - F.1.1.B1. AJUSTES CONTEMPLADOS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN PARA RELACIONAR EL SALDO RESULTANTE DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO CON LA CAPACIDAD Y NECESIDAD DE FINANCIACION CALCULADA CONFORME AL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS				
CAPITULOS DE INGRESOS			Ejercicio - 2023	
Datos Presupuestarios de Ingresos	CAPITULO I "IMPUESTOS DIRECTOS"		321.399,30	
	CAPITULO II "IMPUESTOS INDIRECTOS"		20.100,00	
	CAPITULO III "TASAS Y OTROS INGRESOS"		137.032,81	
	CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"		552.307,11	
	CAPITULO V "INGRESOS PATRIMONIALES"		26.162,74	
	CAPITULO VI "ENAJENACION DE INVERSIONES REALES"		0,00	
	CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"		75152,00	
1) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC			1.132.153,96	
CAPITULOS DE GASTOS			Ejercicio - 2023	
Datos Presupuestarios de Gastos	CAPITULO I "GASTOS DE PERSONAL"		433.870,42	
	CAPITULO II "COMPRA DE BIENES CTES.Y SERVICIOS"		403.623,54	
	CAPITULO III "GASTOS FINANCIEROS"		502,00	
	CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"		27.198,00	
	CAPITULO V "FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS"		0,00	
	CAPITULO VI "INVERSIONES REALES"		193.600,00	
	CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"		73.360,00	
	1) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC			1.132.153,96
2) SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS SIN AJUSTES SEC			0,00	
F.1.1.B1	Orden	Signo	3) AJUSTES PRESUPUESTARIOS SEC - F.1.1.B1	
GR000	1	(+) Menor Déficit		2.163,12
		(-) Mayor Déficit	Ajuste por Recaudación de Ingresos Capítulo I "Impuestos Directos"	0,00
GR000b	2	+		0,00
		-	Ajuste por Recaudación de Ingresos Capítulo II "Impuestos Indirectos"	0,00
GR000c	3	+		4.158,99
		-	Ajuste por Recaudación de Ingresos Capítulo III "Tasas y Otros Ingresos"	0,00
GR001	4	+	Ajuste por Liquidación P.T.E. - 2.008	0,00

Código Seguro De Verificación	E5fgjxNwQbjKh/JVnkkXMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María del Carmen Zuñiga Martín - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	08/02/2023 14:24:11
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E5fgjxNwQbjKh%2FJVnkkXMw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARÍA

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2023

GR002	5	+	Ajuste por Liquidación P.T.E. - 2.009	0,00
GR002b	6	+	Ajuste por Liquidación P.T.E. - Ejercicios Distintos a 2.008 y 2.009	
		-		0,00
GR006	7	+	Intereses	0,00
		-		0,00
GR006b	8	+	Diferencias de Cambio	0,00
		-		0,00
GR015	9	(+/-)	Inejecución Presupuestaria en Gastos	135.858,48
GR009	10	+	Inversiones Realizadas por Cuenta de la Corporación Local	0,00
		-		0,00
GR004	11	-	Ingresos por Ventas de acciones (Privatizaciones)	0,00
GR003	12	-	Dividendos y Participación en Beneficios	0,00
GR016	13	+	Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea	0,00
		-		0,00
GR017	14	+	Operaciones de Permuta Financiera (SWAPS)	0,00
		-		0,00
GR018	15	+	Operaciones de Reintegro y Ejecución de Avaes	0,00
		-		0,00
GR012	16	+	Aportaciones de Capital	0,00
GR013	17	+	Asunción y Cancelación de Deudas	0,00
		-		0,00
GR014	18	+	Gastos Realizados en el Ejercicio Pendientes de Aplicar al Presupuesto	0,00
		-		0,00
GR008	19	+	Adquisiciones con Pago Aplazado	0,00
		-		0,00
GR008a	20	+	Arrendamiento Financiero	0,00
		-		0,00
GR008b	21	+	Contratos de asociación público privada - Pagos a Socios Privados Realizados en el Marco de las Asociaciones Público Privadas	0,00
		-		0,00
GR010	22	-	Inversiones Realizadas por la Corporación Local por Cuenta de Otra Administración Pública	0,00
GR019	23	+	Préstamos	0,00
GR020	24	+	Devoluciones de Ingresos Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0,00
		-		0,00

Código Seguro De Verificación	E5fgjxNwQbjKh/JVnkkXMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María del Carmen Zuñiga Martín - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	08/02/2023 14:24:11
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E5fgjxNwQbjKh%2FJvNkkXMw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARÍA

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2023

GR021	25	+	Consolidación de Transferencias Con Otras Administraciones Públicas	0,00
		-		0,00
GR099	26	+	Otros Ajustes No Contemplados en los Anteriores (Explicar Suficientemente)	0,00
		-		0,00
Resultados			4) Capacidad (+) / Necesidad (-) de Financiación	142.180,59

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

La suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es igual a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta una capacidad de financiación de 142.180,59€ euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

SÉPTIMO. Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A. El volumen de deuda viva a 7 de febrero de 2023 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, es de cero euros.

B. De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar^[2] a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes:

2. A los ingresos corrientes, en las cifras deducidas de los estados contables consolidados, se descontarán, el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Código Seguro De Verificación	E5fgjxNwQbjKh/JVnkkXMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María del Carmen Zuñiga Martín - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	08/02/2023 14:24:11
Observaciones		Página	8/9
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E5fgjxNwQbjKh%2FJVnkkXMw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARÍA

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2023

DATOS DE LA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA (LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2021)		
CAPÍTULO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN LÍQUIDA
CAPÍTULOS I A V (1)	1.244.481,18	1.021.404,50
INGRESOS AFECTADOS Y EXTRAORDINARIOS (2)	225.317,20	108.831,31
INGRESOS A CONSIDERAR (1-2)	1.019.163,98	912.573,19

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 912.573,19 euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local, es de cero euros.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 0,00%, inferior al límite de deuda situado en el 75% según la normativa vigente^[3].

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: Favorable

EN MARÍA A 8 DE FEBRERO DE 2023

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

FDO. MARÍA DEL CARMEN ZÚÑIGA MARTÍN

3. La Disposición Final Trigésima primera del Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional decimocuarta del RD 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección de déficit público, y regula tres posibles situaciones:

- 1.- Entidades Locales que presenten ahorro neto negativo en la liquidación del ejercicio anterior o deuda viva superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.
- 2.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.
- 3.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

Código Seguro De Verificación	E5fgjxNwQbjKh/JVnkkXMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Zuñiga Martin - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	08/02/2023 14:24:11
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E5fgjxNwQbjKh%2FJVnkkXMw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

